

**ACTA ACUERDO PARITARIO "S.O.M — ADEL"**

**RECOMPOSICIÓN SALARIAL 2.024.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Julio de 2.024, entre el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado por los Señores OSCAR GUILLERMO ROJAS DM 14.350.318, Secretario General; LEONARDO CARDINALE DNI 16.699.577, Secretario Adjunto; SERRANO, SANDRA NOEMI, DNI 28.306.972, Secretaria de Organización, LUIS MIGUEL DOMINGUEZ DNI 29.018.476, Secretario Gremial; y CESAR FERNANDO CONTRERAS, tesorero DNI 11.824.748, asistidos por su letrado Dr. HORACIO FERRO MENDEZ ( T° 56- F° 646 CPACF), por una parte y por otra parte la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL)** representada en este acto por los señores: LILIA LAPIDUS DNI 18.130.279 en su calidad de Vicepresidente, EDUARDO LAURENZI DNI 14.013.844 en su calidad de Tesorero, asistidos por su letrado Dr. Lucio Jorge ZEMBORAIN (T° 26— P 156 CPACF) . **ACUERDAN:** Que como únicas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96 (T.O. 2015 y sus posteriores modificaciones) y las demás Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción de todo el territorio Argentino, ratifican el convenio vigente y actas posteriores en lo que no sea modificado por el presente.

Por lo que se determinan únicamente los nuevos básicos, conformados según se consigna en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes acuerdan una recomposición de los salarios conformados por un 12,48% escalonado, correspondiente al trimestre de Junio, Julio y agosto de 2024, según la grilla salarial, que en forma conjunta a este documento las partes suscriben y agregan, sobre los ingresos iniciales conformados correspondientes al mes de mayo de 2.024, bajo las condiciones y modalidades que se detallan en el presente.

RE-2024-70941194-ARNDGD/MT

a): El aumento pactado para el mes de julio incluye la recomposición salarial del mes de Junio 2024 del 5% siendo Junio la misma grilla vigente del mes de mayo de 2024. A dicha recomposición del mes de junio se le deberá sumar en forma acumulativa el 4 % correspondiente al mes de julio del 2024 pagadero con los salarios del mes de julio, y un 3% de incremento para el mes de Agosto 2024 acumulativo sobre el mes de Julio 2024 pagadero con los salarios del mes de Agosto.

b): Así mismo, atento a la situación imperante y de público conocimiento en materia de transporte público de pasajeros a lo largo de todo el país, con aumentos en el valor de los boletos de colectivos, trenes y premetros, y teniendo en consideración las especiales características de la actividad que nos convoca, y los múltiples y necesarios traslados que realizan los trabajadores, las partes acuerdan un incremento en concepto de recomposición de viáticos del trimestre Junio, Julio y Agosto 2024, en la suma de \$24.000, que representa un 4,88% sobre los salarios conformados de la categoría oficial con jornada completa del mes de mayo de 2024, pagaderos \$12.000 a partir del mes de Julio de 2024, mas \$12.000 acumulativos a partir del mes de Agosto de 2024, totalizando la suma de \$24.000.

c) ADICIONAL VACACIONAL: Las partes acuerdan un adicional remunerativo, fijo, transitorio y extraordinario, de \$3.975 por cada día de vacaciones gozadas a partir del período vacacional 2024 para el trabajador de jornada completa y de \$2.273 para el trabajador de jornada reducida, con vigencia a partir del 1ero de Octubre de 2024 y con un tope máximo de 21 días por período Anual.

d) Aporte Especial Empresario: Ratificase la existencia y continuidad de la COMISIÓN MIXTA SINDICAL - EMPRESARIA (COMISE) la que funcionará conforme los Estatutos y demás actos funcionales celebrados al respecto, con las modificaciones que se establecen en el presente. El Aporte Especial Empresario fijado por el art. 55 del CCT 281/96 (T.O. 2015), a efectos de solventar la administración, difusión y funcionamiento de la Comisión Mixta Sindical - Empresaria y para la consecución de los fines establecidos

RE-2024-70941194-APN-DGD#MT



oportunamente en la CCT.73/89 con más los objetivos que se establecen en difundir la participación de los factores económicos de la actividad en las tareas sectoriales y conjuntas, se ratifica en el total mensual actual del 2% (dos por ciento) sobre la totalidad de la remuneraciones mensuales devengadas al personal comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo.

La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

e): Aporte Empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas, culturales y de difusión. Aporte adicional para capacitación y formación. Las partes ratifican la existencia y continuidad del aporte establecido en el Artículo 58 del CCT, con las siguientes modificaciones: "Artículo 58. Aporte Empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas, de difusión y culturales, Aporte adicional para capacitación y formación. Todos los empleadores incluidos en la presente convención colectiva de trabajo procederán a pagar mensualmente, de sus peculios, el Importe resultante del uno y medio por ciento (1.5%) de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido, a la orden de la entidad sindical firmante del presente convenio, en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales prevenciones y sanciones, el cual deberá ser depositado en la cuenta corriente N°60.319/65, sucursal Arsenal del Banco de la Nación Argentina. Las sumas correspondientes a lo recaudado mediante este aporte serán destinadas al fomento de las actividades sociales, recreativas y culturales y de difusión de los trabajadores comprendidos.

Asimismo a los efectos de llevar adelante actividades de capacitación de los trabajadores que se desempeñen o que aspiren a desempeñarse en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo por parte del Sindicato firmante, se establece una contribución adicional de 2% (dos por ciento) mensual de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido. El depósito de las sumas por estos conceptos, se efectuará en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la

Cuota Sindical y con iguales prevenciones y sanciones en la cuenta corriente señalada en el párrafo anterior, por lo que el total del depósito representará el 3.5% sobre las remuneraciones que corresponden.

Se habilita al SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) a destinar parte de este aporte al fomento de la actividad gremial en el interior del país, a fin de ir extendiendo paulatinamente el ámbito territorial de esta asociación sindical. Sin perjuicio de ello, del porcentaje total del aporte del 3.5 % previsto en este artículo, se destinará el 0.5 % para ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), y el 3.0% para el SOM, con idéntica finalidad a la prevista en este artículo, en atención a que las tareas de capacitación, asesoramiento y difusión tanto de los trabajadores como de los empresarios, resultan de una labor y esfuerzo conjunto de ambas partes, debiendo arbitrarse los medios económicos y materiales (instalaciones, maquinarias, etc.) que resulten idóneos a tal fin. Se establece que el total del aporte (3.5%) será recaudado por el SOM por los mecanismos establecidos precedentemente, y dentro de los quince (15) días posteriores se procederá a liquidar a ADEL el porcentaje aquí fijado, mediante cheque, contra entrega de la correspondiente factura.

La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Se establece los siguientes incrementos para los:

TRABAJADORES OFICIALES JORNADA COMPLETA,

TRABAJADORES OFICIALES JORNADA REDUCIDA:

TRABAJADORES OFICIALES DE PRIMERA JORNADA COMPLETA

TRABAJADORES OFICIALES DE PRIMERA JORNADA REDUCIDA

COORDINADOR 'A' JORNADA COMPLETA

COORDINADOR 'A' JORNADA REDUCIDA

COORDINADOR B U OFICIAL ESPECIALIZADO JORNADA COMPLETA

COORDINADOR B U OFICIAL ESPECIALIZADO JORNADA REDUCIDA

RE-2024-70941194-APN-DGU#MT

COORDINADOR "C" JORNADA COMPLETA

COORDINADOR "C" JORNADA REDUCIDA

OFICIAL ESPECIALIZADO CALIFICADO JORNADA COMPLETA

OFICIAL ESPECIALIZADO CALIFICADO JORNADA REDUCIDA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS JORNADA COMPLETA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS JORNADA REDUCIDA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE PRIMERA JORNADA COMPLETA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE PRIMERA JORNADA REDUCIDA

TRABAJADORES SUPERVISORES

A partir de:

**1° de Julio de 2.024:** El ingreso inicial conformado será incrementado de acuerdo con el porcentaje establecido en la cláusula primera inciso a) del presente, sobre los ingresos iniciales conformados correspondientes al mes de mayo de 2.024.

**1° de Agosto de 2.024:** el ingreso inicial conformado será incrementado en un 12,48% sobre los ingresos iniciales conformados correspondientes al mes de mayo de 2.024, alcanzando de esta forma el incremento total establecido según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan.

**TERCERA:** Considerando que la crisis económica que traspasa a la República Argentina, ha malogrado sensiblemente el poder adquisitivo de los salarios menoscabando a los trabajadores/as, como también al sector empresarial, enfatizando una delicada situación social, las partes signatarias del presente, teniendo en cuenta el carácter excepcional y no habitual de la asignación no remunerativa contemplada en la segunda cláusula y por el plazo de vigencia del presente acuerdo, establecen que atendiendo la naturaleza no remunerativa de dicho concepto, estos importes no serán incorporados a los salarios básicos y adicionales fijos, y no será contributivos

RE-2024-70941194-APN-DGD#MT



a ningún efecto ni generaran aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, excluyéndose única y taxativamente a los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social de Trabajadores de Maestranza-OSPM y a los aportes y contribuciones con destino al Sindicato de Obreros de maestranza- SOM, sobre el monto nominal de cada pago que perciba el trabajador alcanzado en el presente acuerdo

**CUARTA: ADICIONALES:** Los adicionales ya existentes, que mantienen su vigencia, se incrementan de acuerdo a la grilla que forma parte integrante de este acuerdo.

**QUINTA:** Las partes ratifican el Art. 64 del Convenio Colectivo aplicable a la actividad de maestranza: "Responsabilidad Solidaria. Toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de limpieza, será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención.

**SEXTA:** Las partes ratifican el incremento en el porcentaje del aporte solidario de los trabajadores, previsto en el artículo 57 bis del CCT 281/96 — TO. 2015, el cual estaba establecido a partir del 1° de enero de 2017, en un 3% (tres por ciento). La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

**SEPTIMA:** Los nuevos valores acordados en el presente, como así también los adicionales acordados en la cláusula cuarta absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes que las empresas hubiesen otorgado por encima de los ingresos básicos garantizados, en forma colectiva o individual, ya sea voluntariamente o por acuerdo de partes, como conceptos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos. En el hipotético supuesto de que durante el periodo comprendido el presente acuerdo se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de los trabajadores, del reconocimiento a favor de los mismo de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y-o

RE-2024-70941194-APN-DGD#MT

denominación, el resultado de los incrementos pactados en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia dichos importes y o prestaciones dinerarias dispuestos , como así también cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y -o convencionales y -o reclamos que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos , beneficios y-o viáticos durante dicho periodo.

**OCTAVA:** Con miras a evitar la evasión y/o endeudamiento de las empresas de limpieza inscriptas en el Registro de empresas de Limpieza del Sindicato de Obreros de Maestranza, las partes ratifican la modificación realizada por acuerdo homologado en Expte. 1.797.313/2018 al art. 60 CCT 281/96: *"Artículo 60 — Certificado de Libre Deuda. El Sindicato y la Obra Social entregarán a las empresas que se lo soliciten certificados de libre deuda, en la medida que se encuentren al día en sus pagos, hayan dado estricto cumplimiento a las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio, y en tanto no existan denuncias o expedientes administrativos o judiciales pendientes de resolución y/o no existan otras sociedades constituidas con coincidencia de al menos un miembro en su directorio y/o gerencia. Cuando se hubiere otorgado moratoria o plazos de pago para deudas vencidas, el Sindicato y la Obra Social no constará tal circunstancia en el instrumento correspondiente con indicación, en cada caso, del número y fecha de la Resolución del otorgamiento, numero de cuotas, plazos u otras formas de pago. De igual forma el Sindicato y/o la Obra Social harán saber de modo fehaciente a la entidad u organismo a cuyo requerimiento la empresa tramitará el certificado, cualquier incumplimiento por parte de esta a las condiciones de la moratoria o de otro beneficio acordado, en un término máximo de 5 (cinco) días. Se reconoce expresamente la facultad del Sindicato y de su Obra Social de dar a publicidad las empresas morosas o que incumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio."*

**NOVENA:** El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2.024.

RE-2024-70941194-APN-DGD/MT

**DECIMA: DECLARACION JURADA:** Ambas partes manifiestan que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas, teniendo dicha afirmación carácter de declaración jurada en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y Art. 4, Resolución Número: EX- 2020-28791723- -APN-DGDMT#MPYT.

**DECIMA PRIMERA:** Las partes se comprometen a reunirse en el mes de Septiembre de 2.024 con la finalidad de revisar los alcances del presente acuerdo, evaluar el posible impacto de los factores económicos y la pérdida del poder adquisitivo de los salarios.

**DECIMA SEGUNDA:** Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, acompañando la parte empresaria estatuto social, acta de designación de autoridades actualizada y de miembros paritarios, firmando las partes en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con más "Planillas Anexo" CONSTE.

**S.O.M**

A cluster of several handwritten signatures in black ink, representing the S.O.M (Sindicato de Obreros de la Maquinaria) party.

**ADEL**

A large, stylized handwritten signature in black ink, representing the ADEL (Asociación de Empresas de Limpieza) party.

LUCIO J. ZEMBOR  
ABOGADO  
Tº 26 - Fº 156 C.S.  
Tº 21 - Fº 107 C.A.S.

RE-2024-70941194-APN-DGD#MT